

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

Tlaxcala, Tlaxcala, a 15 de enero del 2019.

**ASUNTO.- SE PRESENTA AGENDA
LEGISLATIVA PARA EL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Quien suscribe el presente ocuro, **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero, 45, 47, 54, fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado B, fracción VI, 68, fracción III, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Título Quinto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por este medio tengo a bien presentar la AGENDA LEGISLATIVA para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de ejercicio legal de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme a lo siguiente:

- a) **Reformas a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios a efecto de permitir a los entes públicos, y en especial a los municipios, ejecutar obra por administración directa sin límite alguno.**

I.- Con esta propuesta legislativa se busca aprovechar a su máxima expresión los recursos materiales y humanos con que cuentan los entes públicos para ejecutar obra pública de manera directa, sin la intervención de empresas constructoras, situación que les permitirá a las entidades públicas ejecutar obra a bajo costo y con mayores alcances y metas, ya que actualmente la ley solo permite ejecutar el 10 por ciento del total presupuesto asignado a obra pública por esta modalidad de administración directa, obligando a que el 90 por ciento restante se tenga que asignar a empresas constructoras, con lo que se fomentan actos de corrupción como el pago del famoso diezmo.

b) Fortalecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción, por medio de la regulación del nombramiento y funcionamiento de los Órganos Internos de Control de los entes públicos.

En los Sistemas Nacional Anticorrupción y de Fiscalización, los Órgano Internos de Control juegan un papel trascendental para la prevención y sanción de los actos de corrupción de los servidores públicos en el sector gubernamental ya que los órganos de control internos son los entes facultados para fiscalizar en tiempo real la aplicación de los recursos. Si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece las atribuciones que

tienen estos entes de control interno, corresponde a las legislaturas de los estados reglamentar la forma de su designación, aspecto que

no se encuentra normado en nuestra legislación, y que la presente iniciativa buscara regular a efecto de que exista un Órgano Interno de Control en los siguientes ámbitos de gobierno:

- a) En el Poder Ejecutivo
 - b) En el Poder Legislativo, incluyendo el Órgano de Fiscalización Superior.**
 - c) En el Poder Judicial
 - d) En lo organismos autónomos
 - e) En los municipios.
- c) Reformas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para actualizar la fórmula y el monto para la distribución de participaciones a favor de las comunidades.**

Con esta iniciativa se pretende aumentar del 10 al 15 por ciento el monto de las participaciones que los ayuntamientos deberán distribuir entre sus presidencias de comunidad. Lo anterior en virtud de que el actual monto que prevé el Código, el 10 por ciento, resulta insuficiente para satisfacer las necesidades más elementales de las más de 400 presidencias de comunidad que existen en el Estado de Tlaxcala. También con esta iniciativa se obligará a los Presidentes

Municipales a participar a sus comunidades con el mismo importe del 15 por ciento los recursos derivados de los ajustes trimestrales.

d) Reformas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, con el propósito de regular los requisitos y el procedimiento para dar de alta predios ocultos en el catastro municipal.

La legislación vigente, artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, señala que los propietarios o poseedores de predios están obligados a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, y el artículo 198 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, prevé que en el caso de predios no registrados en el catastro, que sean manifestados de manera espontánea por el contribuyente, deberán acompañar el documento que acredite la posesión o propiedad.

Sin embargo, los artículos antes citados no establecen que tipo de documentos deberán presentarse y el procedimiento a seguir para dar de alta los predios ocultos en el catastro municipal, omisión que esta Iniciativa buscar colmar en la ley.

e) Reformas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a fin de crear una Fiscaliza del Estado de Tlaxcala, AUTONOMA.

En México el 98 por ciento de los delitos denunciados quedan impunes, desde los robos más comunes hasta las más graves violaciones a los derechos humanos no se investiga ni sanciona a los responsables¹. Esto es resultado del hecho de que las procuradurías estatales, instancias que tienen el monopolio de la acción penal, y por ende, la facultad para investigar los actos delictivos, es una institución obsoleta e ineficiente, pero lo más grave, el Procurador depende del Gobernador en turno, por lo tanto, siempre ha sido manejada con criterios políticos, en virtud de que carece de AUTONOMIA.

Por lo anterior, se propone armonizar la Constitución Local de Tlaxcala con la Federal, la cual ordena que en los Estados de la Republica existirán Procuradurías o Fiscalizas Autónomas, es decir, que el Procurador o Fiscal no cuente con vínculos con los poderes políticos o económicos a efecto de que puede ejercitar acción penal en contra de altos funcionarios o empresarios con alto poder económico.

Iniciativas derivadas en mi carácter de Presidenta la Comisión del Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social.

f) Reformas a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para adicionar una causal de rescisión

¹ Fuente: Fiscalía que sirva. Consultable en fiscaliaquesirva.mx

laboral sin responsabilidad para el patrón consistente en la falta de presupuesto para cubrir los salarios del trabajador y también, para regular el otorgamiento o supresión de una plaza de base que se encuentre vacante.

Esta propuesta legislativa tiene como propósito crear un mecanismo adecuado para cubrir las vacantes generadas en la administración pública en el Estado de Tlaxcala, sea esta estatal o municipal, ya que en la actual Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, existe un vacío legal que impide regular de manera clara la forma en que se dispondrán de las plazas laborales de base cuando estas se encuentren vacantes, ya sea por renuncia, defunción o jubilación de su titular. Por lo que se propone que sea el ente público respectivo quien tenga la última palabra sobre la materia, pudiendo en su caso suprimir la plaza por insuficiencia presupuestal. Del mismo modo, se busca establecer como causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para los titulares de las entidades públicas la insuficiencia o falta de presupuesto del ente público para cubrir el salario de la plaza ocupada por un trabajador de base.

- g) Reformas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala a efecto de regular el otorgamiento de plazas laborales de base.**

Con el propósito de evitar que el otorgamiento de una plaza de base en el sector público, se realice de manera discrecional, afectado con

ello las finanzas del ente público, al contraer obligaciones en materia de servicios personales que implican compromisos de pago en subsecuentes ejercicios fiscales, se proponer adicionar diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Asimismo, y en virtud de que en el ámbito de la administración pública municipal es donde más se ha registrado un abuso en el otorgamiento de nombramientos de trabajadores de base, se propone adicionar un párrafo a la fracción VII del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que faculta al Presidente Municipal para nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento. Con dicho adición se plantea que en tratándose de nombramientos de personal de base, el mismo deberá ser ratificado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, requisito sin el cual el nombramiento respectivo no surtirá efectos legales.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO